



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dos (2) de mayo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	5	0	0	2	2	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o				Especialida d	Consecutiv o Juzgado				Año	Consecutivo								

DEMANDANTE: PRESLEY CÓRDOBA MOSQUERA

DEMANDADO: RED TEL SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor PRESLEY CÓRDOBA MOSQUERA C.C. 11.806.067 demandante
Doctor EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA TP 150.263 apoderado demandante
Doctora SANDRA MILENA VERA ACEVEDO TP 119.605 curadora demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara fracasada la conciliación por inasistencia del representante legal de la pasiva. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	X
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada: No es procedente, pues la demandada no compareció al proceso. Confesión ficta: no procede, conforme se indicó en sentencias SL 5288 de 2018 y SL 3227 de 2019, cuando la parte está representada por curador ad litem.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores FLOR ESTELLA BUILES JIMENEZ, KAREN LORENA LORA BRAVO, CESAR AUGUSTO GARCÍA PAREJA Y JHON FREDY VINASCO GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.

Dictamen pericial: El demandante solicitó la práctica de un dictamen de pérdida de capacidad laboral. El Despacho accedió a su solicitud efectos en auto del 27 de enero de 2022, designando para tales efectos a la Facultad Nacional de Salud Pública. El dictamen se incorporó en el PDF 41, del cual se corrió traslado mediante auto del 23 de junio de 2022 (PDF 42) y dentro del término concedido, ninguna de las partes emitió pronunciamiento.

Oficio: A la demandada para que remitiera copia auténtica de la hoja de vida del demandante. El Despacho lo decretó en auto del 1 de septiembre de 2022 y habiéndose remitido el oficio a través de correo electrónico el 9 de septiembre de la misma calenda, como consta en el PDF 46, no se allegó respuesta por la parte pasiva.

CURADORA AD LITEM

Documental: se remitió a los aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante PRESLEY CÓRDOBA MOSQUERA

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. El apoderado de la parte demandante presenta alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 210 de 2023 del consecutivo general y N° 095 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción formulada oportunamente por la curadora ad litem de la sociedad RED TEL S.A.S actualmente en liquidación.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del demandante, y se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Se deja constancia que el día de hoy 2 de mayo de 2023, no ha sido posible tener acceso a la página de la firma electrónica. No carga desde la sede judicial.



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**